REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022) [1]

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2022-00135-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio. Nótese que con el escrito subsanatorio se aportó poder, pero en el mismo no se especificó la clase de prescripción pretendida, esto es, ordinaria o extraordinaria (artículo 74 del Código General del Proceso). Tampoco se acreditó que el poder presentado con la subsanación hubiese sido otorgado por mensaje de datos (Artículo 5 decreto 806 de 2020). Por tal razón, el juzgado **RECHAZA** la anterior demanda, pues, no se acató con estrictez el numeral 1º del proveído de fecha 22 de abril de 2022. [008AutoInadmiteDemanda202200135].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608126027fb37c71d1ebfeea0a09d824f0907035fec8699662fbc94683ead268
Documento generado en 01/07/2022 08:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 05 de julio de 2022 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.**